REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2021 00556** 00
PROCESO:	Ejecutivo a continuación 12-2017-00383
DEMANDANTES:	CLAUDIA STELLA BUENADIA HERRERA
DEMANDADOS:	FABRICASAS S.A.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 143
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En atención a que el demandado FABRICASAS S.A. identificado con NIT .811.001.162-1 fue notificado electrónicamente mediante el correo electrónico dispuesto para tal fin, a partir del 31 de enero de la presente anualidad, y quien estando dentro del término legal del traslado otorgado no plantearon excepción alguna, ni acreditó el pago total de las obligaciones demandadas, al tenor de lo dispuesto en el Art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CLAUDIA STELLA BUENADIA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N 43.567.349en contra **FABRICASAS S.A** identificado con NIT 811.001.162-1 en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 02 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (art.365 num.6 del C.G.P.) LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de Agencias en Derecho la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L.C. ($6.600.000)**, según lo preceptuado por el art.440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a63261edd1a92d590c0c7e205b6eefe1eb9e82b1eda50a1abb966dd138db755**

Documento generado en 15/02/2023 01:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica